



## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2016**

### **Asistentes:**

#### **Presidenta**

C. Martínez Ramírez

#### **Sres. Concejales**

##### **Grupo PSOE**

Juan A. Medina Cobo  
Cristina Mora Luján  
Bartolomé Nofuentes López  
M<sup>a</sup> Consuelo Campos Malo  
José A. Zapata Martínez  
M<sup>a</sup> Teresa Ibáñez Martínez  
Manuel Díaz Montero  
Borja García Peinado  
Amparo Torner Durán

##### **Grupo PP**

M<sup>a</sup> Amparo Mora Castellá  
José M. Sanmartín Aguilar  
M<sup>a</sup> Mercedes Monzó Sancho  
Consuelo García Santaemilia

##### **Grupo COALICIO COMPROMIS**

Francesc Xavier Torres Medina  
Rosa M<sup>a</sup> García Asensio  
Onofre Espinos Armero

##### **Grupo SI SE PUEDE**

Sergio Gavilán Navarrete  
Daniel Jaén Gomariz.

##### **Grupo CIUDADANOS**

Francisco J. Soler Coll

#### **Interventor**

José A. Valenzuela Peral

#### **Secretario**

José Llavata Gascón

#### **Excusó**

Lucía A. Fernández Sevilla

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y cincuenta minutos (20,50h) del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario, y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose el siguiente asunto:

**ASUNTO ÚNICO: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y ALEGACIONES  
PRESENTADAS. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EJERCICIO  
2016**



Finalizado el plazo señalado de exposición pública previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas al acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de bienes Inmuebles para 2016, acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2015,

Habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de modificación provisional citado, en particular:

Primero. Con fecha 13 de enero de 2016, D. David Garcia Cubells, en nombre y representación de la mercantil Hermanos Cubells Gimeno S.L., con domicilio en Quart de Poblet, CI Ernesto García Raga 4, mediante escrito con número registro de entrada 2016000265, en el que expresamente expone:

*“Que se presenta este escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, debido, entre otros, al incremento de la carga fiscal, ya que la subida de tipos, se le añade el incremento proporcional de la revalorización de valores catastrales de la última revisión. Dicha revisión se realizó cuando los valores de los inmuebles estaban en su punto más álgido. Desde entonces, el valor de mercado de cualquier tipo de inmueble ha bajado mucho, y en cambio, estamos soportando bases liquidables del Impuesto cada vez mas elevadas, ya que no se han vuelto a revisar los valores catastrales ajustándolos a la situación actual.*

*Que los tipos diferenciados se aplican a los únicos inmuebles destinados a crear empleo, una necesidad que afecta de manera dramática a muchas personas.*

*Según el tipo de actividad, los inmuebles precisarán de unas características que no tienen que ir relacionadas con la capacidad económica de los titulares.*

*Respecto de los tipos aprobados para 2.015, se ha incrementado el tipo general en un 3,4% y los tipos diferenciados aproximadamente de un 20%, que respecto el tipo general representa un 69% más elevado. A todo esto, hay que añadir las actualizaciones de bases liquidables.*

*En el caso de aplicación de tipos diferenciados, no existe motivación tanto del valor de cada uso como de los tipos aplicados.”*

Y solicita expresamente:

*“Que se conteste el presente escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza, con arreglo al art. 42 de la Ley 30/92.*

*Que se ajusten los tipos del impuesto a la situación económica actual, y no se incremente la carga fiscal, evitando el efecto confiscatorio.*

*Que se eliminen los tipos diferenciados por lo anteriormente expuesto”.*



Segundo. Con fecha 29 de enero de 2016, D<sup>a</sup>. Josefina Clara Cubells Gimeno, en nombre y representación de la mercantil García Cubells C.B., con domicilio en Quart de Poblet, CI Ernesto García Raga 5, mediante escrito con número registro de entrada 2016000740, en el que expresamente expone:

*“Que se presenta este escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, debido, entre otros, al incremento de la carga fiscal, ya que la subida de tipos, se le añade el incremento proporcional de la revalorización de valores catastrales de la última revisión. Dicha revisión se realizó cuando los valores de los inmuebles estaban en su punto más álgido. Desde entonces, el valor de mercado de cualquier tipo de inmueble ha bajado mucho, y en cambio, estamos soportando bases liquidables del Impuesto cada vez mas elevadas, ya que no se han vuelto a revisar los valores catastrales ajustándolos a la situación actual.*

*Que los tipos diferenciados se aplican a los únicos inmuebles destinados a crear empleo, una necesidad que afecta de manera dramática a muchas personas.*

*Según el tipo de actividad, los inmuebles precisarán de unas características que no tienen que ir relacionadas con la capacidad económica de los titulares.*

*Respecto de los tipos aprobados para 2.015, se ha incrementado el tipo general en un 3,4% y los tipos diferenciados aproximadamente de un 20%, que respecto el tipo general representa un 69% más elevado. A todo esto, hay que añadir las actualizaciones de bases liquidables.*

*En el caso de aplicación de tipos diferenciados, no existe motivación tanto del valor de cada uso como de los tipos aplicados.”*

Y solicita expresamente:

*“Que se conteste el presente escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza, con arreglo al art. 42 de la Ley 30/92.*

*Que se ajusten los tipos del impuesto a la situación económica actual, y no se incremente la carga fiscal, evitando el efecto confiscatorio.*

*Que se eliminen los tipos diferenciados por lo anteriormente expuesto”.*

Tercero.- Con fecha 29 de enero de 2016, D. Onofre Cubells Gimeno, con domicilio en Quart de Poblet, CI Numancia 1, mediante escrito con número registro de entrada 2016000740, en el que expresamente expone:

*“Que se presenta este escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, debido, entre otros, al incremento de la carga fiscal, ya que la subida de tipos, se le añade el incremento proporcional de la revalorización de valores catastrales de la última revisión. Dicha revisión se realizó cuando los valores de los inmuebles estaban en su punto más álgido. Desde entonces, el valor de mercado de cualquier tipo*



*de inmueble ha bajado mucho, y en cambio, estamos soportando bases liquidables del Impuesto cada vez mas elevadas, ya que no se han vuelto a revisar los valores catastrales ajustándolos a la situación actual.*

*Respecto de los tipos aprobados para 2.015, se ha incrementado el tipo general en un 3,4%.*

*Que la revalorización de las pensiones para el presente año 2.016, tan solo es de 0,25%, en camio la subida del tipo del impuesto en relación con la misma es de MIL DOSCIENTOS (1.200) por ciento superior.*

Y solicita expresamente:

*“Que se ajusten los tipos del impuesto a la situación económica actual, y no se incremente la carga fiscal, evitando el efecto confiscatorio.*

*Que se conteste el presente escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza, con arreglo al art. 42 de la Ley 30/92.”*

Examinadas la alegaciones efectuadas por los interesados antes expuestos, y en aplicación del art. 73 de la Ley 30/92, que prevé la acumulación de expedientes en los supuestos de identidad sustancial e íntima conexión, así como la legislación aplicable en la materia, cabe destacar:

Con respecto al alegato de falta de revisión de valores catastrales desde la última revisión catastral efectuada por este Ayuntamiento en el ejercicio 2008 y su desajuste con respecto a los valores de mercado y situación actuales, así como la petición de ajuste de los tipos impositivos a dicha situación, importa destacar que esta Corporación, en atención precisamente a dichas circunstancias, y con la finalidad de acercar el valor catastral al 50% de valor de mercado y por tanto a la realidad actual, en fecha 9 de julio de 2015 solicito ante la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, la aplicación de coeficientes de actualización a la baja de los valores catastrales de los inmuebles urbanos para el ejercicio 2016, conforme lo previsto en el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo; solicitud que fue atendida por dicho organismo, por concurrir los requisitos exigidos; incluyéndose consecuentemente el municipio de Quart de Poblet entre los municipios a aplicar los coeficientes de actualización a la baja para el ejercicio 2016, en virtud de Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre; estando fijado finalmente el coeficiente de actualización en el 0,77, conforme el art. 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

La actualización de valores catastrales citada tiene como consecuencia inmediata la disminución de los valores catastrales de los inmuebles urbanos para el ejercicio 2016; es por ello que en consideración al impacto que dicha medida puede representar, y con la finalidad de minimizar al máximo la carga fiscal de los contribuyentes, a la vez que garantizar la prestación de programas y servicios municipales previstos y la estabilidad del presupuesto y su sostenibilidad, en ejercicio de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, con sujeción a los límites establecidos en el art. 72, apartados 1 y 4, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), con respeto



a los plazos previstos en los art. 15 a 17 y la Disposición Adicional 13ª del TRLHL, se efectúa un ajuste de los tipos de gravamen del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en particular, el art. 4 párrafo primero, apartado a) y párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora.

Finalmente, con respecto a la petición de supresión de los tipos diferenciados, el alegato realizado por los interesados se basa fundamentalmente en la situación de crisis económica del mercado inmobiliario.

En cuanto a las razones expuestas, cabe destacar que son idénticas a las que ha llevado al Ayuntamiento a la solicitud de actualización de valores catastrales referida, por resultar adecuada y conveniente en la medida que supondrá numerosos beneficios, fiscales y no fiscales, para la mayor parte de la ciudadanía.

Emitido informe por el Sr. Secretario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de votos a favor, 11 PSOE, habiendo votado en contra 4 PP y con la abstención de COMPROMIS 3, SI SE PUEDE 2 y CIUDADANOS 1, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones efectuadas por D. David García Cubells, en nombre y representación de Hermanos Cubells Gimeno S.L., Dª Josefina Clara Cubells Gimeno, en nombre y representación de García Cubells CB y D. Onofre Cubells Gimeno.

**SEGUNDO.** Resolver las alegaciones presentadas en el sentido recogido en el informe jurídico, todo lo cual deberá ser notificado a los interesados.

**TERCERO.** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de bienes Inmuebles para 2016, a que se refiere el acuerdo de aprobación inicial, con efectos de 1 de enero del presente, conforme lo dispuesto en Disposición Adicional 13ª del TRLHL, así como posteriormente publicado en el boletín oficial de la provincia.

#### DEBATE

##### Sr. Torres Compromís).

Sí, nosaltres en coherència amb la nostra posició en matèria de l'IBI etcètera, dels impostos en general, ens abstindrem.

##### Sra. Mora.(P.P.)

Sí, buenas noches, como hay que votar ... por una parte está lo que es el informe del Sr. Secretario en el cual el hace su intervención y dice porqué motivo denegó las alegaciones que presentamos, pero por otra tenemos que aprobar ya, definitivamente, unas ordenanzas que nosotros ya, en su momento, votamos en contra.

Por lo tanto votaremos en contra en este punto.

##### Sr. Nofuentes (PSOE)

Sí. Buenas noches, nosotros lógicamente vamos a rechazar las enmiendas ... las resoluciones presentadas entre otras cosas, por varias razones.



Una, porque uno de los que alegan no tienen nada ... decía o digo que uno de los que alegan no tiene ninguna propiedad en nuestro término municipal, y por lo tanto no entendemos la razón porqué un vecino que no tiene ... no va a ser afectado con esto ... pues plantea alegaciones.

Y los otros dos que sí que alegan pues hombre, lo que traigo aquí es un ejemplo que también ratifica lo que este grupo expuso cuando planteó en el Pleno de modificación de los coeficientes el resultante y aquí traigo el resultante de los dos titulares que alegan y que son conocidos por uds, que son Hnos. Cubells Gimeno S.L. y Onofre Cubells Gimeno, con una totalidad de treinta y dos inmuebles, el efecto de esa rechazada revisión que uds plantearon supone que a uno de los inmuebles se le incrementa en 10'37 euros, y a los otros, treinta y un inmuebles, se les reduce a las cuantías que le voy a pasar a detgallar, brevemente, 24'43; 52 ... todo esto son reducciones, eh? ... 10'56, 9'57; 391'65, 541'67, 837'84, 477'21, 24'43, 43'39, 5'53, 15'67, 13'57, 40'28, 117'32, 151'22, 16'21, 48'28, 34'71, 4'89, 21'33, 17'28, 6'34, 15'37, 11'59, 5'57, 15'33, 14'57, y 32'87, todo esto son reducciones que van a tener con respecto al ejercicio del año anterior todas estas viviendas que son propiedad de los señores que alegan.

Por lo tanto, al margen de que nos mantenemos y no ratificamos, lo que demuestra esto en el 99% de los casos es que, efectivamente, el planteamiento que trajimos al Pleno era un planteamiento que, a pesar de la revisión, seguía y sigue significando una baja para la mayoría de las viviendas de los ciudadanos de nuestro municipio.

Por lo tanto, entendemos que hicimos bien, entendemos que hemos hecho una posición buena con respecto a lo que es el equilibrio presupuestario y en cuanto a la política de presión fiscal y también favoreciendo a los vecinos que entendíamos y estábamos en ese sentido también ... con voluntad de que tuvieran reducción con respecto al ejercicio anterior.

**Sra. Presidenta.**

Muchas gracias.

**Sra. Mora.**

Solamente decir que nosotros sí que hemos dicho el motivo por el que íbamos a votar que no, ... nosotros en ningún momento hemos cuestionado el informe, ni hemos pedido explicación, porque motivos ... estaban denegando esas alegaciones ... hay que votarlo en conjunto lo que son las alegaciones, y por otro lado la aprobación definitiva de la cual, nosotros, no estamos de acuerdo, más que nada porque nosotros querríamos ... más que nada quería ... ya que el Sr. Nofuentes... sí que nos ha hecho un poco la explicación de por qué se desestima esas alegaciones, en ningún caso nosotros hemos cuestionado el informe presentado por el Sr. Secretario en el que está diciendo que no corresponde ... no que no corresponde no ...

Bueno, que nosotros nos ratificamos en el mismo, ya votamos que no en esa modificación de este impuesto ... y seguimos votando que no en esta ... en este momento que tenemos que votar ... si en realidad ya es la definitiva ... porque tiene que pasar por este Pleno, por lo tanto votaremos que no.

**Sr. Nofuentes**

Sí ... si el informe del Sr. Secretario lo dice ... claro y meridianamente ... que es una voluntad política y nosotros hicimos un ejercicio de esa voluntad política y de la responsabilidad política que tenemos, y adoptamos una medida que entendíamos que era lo que nosotros entendemos que es hacer política en presión fiscal y política en inversión económica para nuestro vecino ... y entendíamos, y así lo explicamos en su momento que nosotros entendíamos que había que hacer esfuerzos para que los ciudadanos no sólo no pagaran más IBI, que uds decían que iban a pagar más, sino que pagaran menos, y yo les decía habrá un porcentaje mínimo que puede tener un incremento, pero mayoritariamente van a tener una reducción.

Y buscar el equilibrio, la sostenibilidad, es buscar, efectivamente, que la presión no se incremente incluso si se puede, reducir, pero también y no olvidemos sobre todo aquellos que tenemos pensamiento de izquierdas, que tenemos que garantizar los servicios, que tenemos que, sobre todo hacer políticas que atiendan a la necesidad de los ciudadanos y eso tiene que hacerse con un equilibrio y una buena política de presión fiscal y esa es la que estamos



defendiendo aquí y lo que vengo a decir aquí es que nosotros nos ratificamos en lo que hemos dicho porque estamos demostrando que lo que decíamos en su momento de que no había un incremento de IBI al conjunto de la ciudadanía se está demostrando en sólo dos hechos, en aquellos que han presentado alegaciones al propio acuerdo, que efectivamente asumimos que es un acuerdo de Pleno ...

**Sra. Presidenta.**

O sea, que nos ha quedado claro que en el noventa y pico por cien bajas los valores de IBI ... pues vamos a votar el dictamen de la moción, a favor ...? En contra? ... abstenciones? ... muy bien pues ...

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y siete minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.